



## **Secció IV. Procediments judicials**

**JUTJATS D' EIVISSA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 D' EIVISSA****6432*****Acomiadament/cessaments en general 899/2013***

D/D<sup>a</sup> TERESA MARIA BALLESTER MANRESA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de IBIZA/EIVISSA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000899 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> DAVID DIAZ ROMERO contra METALURGICAS IBICENCAS, S.L., JUANA MERINO GARCIA , JOSEP LLEVAT VILADOT sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

### **FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por don David Díaz Romero contra METALURGIAS IBICENCAS S.L. debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO de la parte actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, la empresa demandada le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad a los despidos, o bien les indemnice con la suma de 32.982,39 euros; debiendo advertir por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión, debiendo abonar los salarios de tramitación en el caso que opte por la readmisión a razón de 49,18 euros/día desde la fecha de los despidos (21 de octubre de 2013).

Si el empresario optase por la indemnización se entenderá, en cada caso, producida la extinción de la relación laboral desde la fecha de cese efectivo en el trabajo.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, debiendo anunciar el propósito de entablarlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 191 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta n.º 0493/0000/61/0899/13 de “depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo Social en la entidad bancaria SANTANDER la cantidad objeto de la condena, y en la cuenta 0493/0000/65/0899/13 la cantidad de 300 €, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que quedará registrado y depositado en la Oficina Judicial, del que el Secretario expedirá testimonio para su unión a los autos, facilitando el oportuno recibo. En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos. Asimismo, todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá consignar el depósito para recurrir de 300 euros en la citada cuenta, según lo dispuesto en el artículo 229.1a) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a METALURGICAS IBICENCAS, SL. y JOSEP LLEVAT VILADOT, expido el presente en IBIZA/EIVISSA, a tres de Abril de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

